

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2021-00125**

En atención a la petición que el 6 de junio de 2022 promovió el señor VLADIMIR CASTRO SUAREZ, con la que procura sea revisado el proceso de la referencia, por no ser notificado antes de realizarse el embargo de su salario en el equivalente al 35% de sus salario, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la *“facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas”*, así como de *“obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado”* (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio.

La jurisprudencia tiene por sentado que *“[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”* (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa al interesado que mediante auto de esta misma fecha el Juzgado dispuso:

“En atención a lo solicitado por el señor VLADIMIR CASTRO SUAREZ, se advierte al memorialista de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, la parte demandante puede solicitar el embargo y secuestro de los bienes del deudor demandado, con la presentación de la demanda ejecutiva a fin de garantizar el pago de la deuda reclamada.

Así las cosas, cuando se libra el mandamiento de pago se decretan las medidas cautelares solicitadas, de manera que cuando al demandado se le notifica el mandamiento de pago, las medidas deben estar ya efectivizadas.

Finalmente, se advierte al memorialista que este Juzgado por auto de 21 de febrero de 2022, le designo abogado en amparo de pobre, cargo que recayera en la profesional del derecho YUDI PAULA CARREÑO MORENO, conforme a la solicitud que presento el 4 de octubre de 2021, garantizando así el derecho que le asiste a un debido proceso, debiendo entenderse con la misma para efectos de la actuación dentro del proceso.”.

Notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copias de los autos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', with a large, sweeping flourish above the letters.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2021-00125**

En atención a lo solicitado por el señor VLADIMIR CASTRO SUAREZ, se advierte al memorialista de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, la parte demandante puede solicitar el embargo y secuestro de los bienes del deudor demandado, con la presentación de la demanda ejecutiva a fin de garantizar el pago de la deuda reclamada.

Así las cosas, cuando se libra el mandamiento de pago se decretan las medidas cautelares solicitadas, de manera que cuando al demandado se le notifica el mandamiento de pago, las medidas deben estar ya efectivizadas.

Finalmente, se advierte al memorialista que este Juzgado por auto de 21 de febrero de 2022, le designo abogado en amparo de pobre, cargo que recayera en la profesional del derecho YUDI PAULA CARREÑO MORENO, conforme a la solicitud que presento el 4 de octubre de 2021, garantizando así el derecho que le asiste a un debido proceso, debiendo entenderse con la misma para efectos de la actuación dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored circular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ